

NÚMERO

1209

Martes

24 de Noviembre

1840.

AÑO OCTAVO.



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 219.)

2ª seccion.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 6 del actual el decreto de la Regencia provisional del reino que dice así:*

El Sr. ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

La Reina Doña Isabel II y en su real nombre la Regencia provisional del reino, considerando que las variaciones hechas en algunas provincias sobre las rentas, contribuciones y derechos, que segun la ley vigente de presupuestos constituyen en la actualidad el sistema tributario, trastornan el orden indispensable en la administracion, disminuyen los medios para atender á las obligaciones del estado, rompen el equilibrio y la igualdad que es justo mantener entre todas las provincias, y esponen á males y peligros de mucha trascendencia, ha venido en decretar lo siguiente.

Art. 1º. Todas las rentas, contribuciones, derechos y ar-

bitrios que por cualquiera motivo hubieren sufrido alguna alteracion ó variacion por efecto de los últimos sucesos de las provincias, volverán al estado que tenian en 1º de setiembre de este año.

Art. 2º Se pondrán en entera observancia y ejecucion las instrucciones, reglamentos y órdenes generales que se hallaban vigentes en la época citada concernientes á la administracion y recaudacion.

Art. 3º Las juntas ausiliares del gobierno en las provincias podrán dirigir al ministerio de Hacienda las observaciones que estimen sobre el sistema tributario, á fin de tenerlas presentes al meditar y resolver las reformas que la Regencia se propone someter á las Córtes en alivio de las cargas de la nacion.

Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—De órden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1840.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que traslado á V. S. de órden de la misma Regencia comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se publica en este periódico para conocimiento de los pueblos de la provincia. Palma 23 de noviembre de 1840.—José Miguel Trias.

(Número 220.)

1ª seccion.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 9 de este mes, el siguiente decreto de la Regencia provisional del reino.*

El Sr. ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

La Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del reino, ha venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Se centralizarán en el tesoro público desde 1º de noviembre corriente todos los ingresos de la nacion, sin excepcion alguna; desapareciendo de una vez todas las administraciones especiales, cualesquiera que sean su origen y naturaleza.

Art. 2º Desde la publicacion del presente decreto no se hará en la nacion pago alguno, como no sea dispuesto por el ministerio de Hacienda, y se comuniquen por el director general del tesoro público la órden correspondiente al jefe que deba disponer su cumplimiento.

Art. 3º El ministro de Hacienda, teniendo presente la naturaleza y destino de los fondos que deben centralizarse, acordará el modo de poner en ejecución este decreto.

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.— De orden de la Regencia lo traslado á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1840.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Y de orden de la misma Regencia comunicada por el expresado Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se publica en este periódico para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Palma 23 de noviembre de 1840.—José Miguel Trias.

(Número 221.)

1ª seccion.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 9 de este mes el decreto de la Regencia provisional del reino del tenor siguiente:*

El Sr. ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

La Reina doña Isabel II, y en su real nombre la Regencia provisional del reino, ha venido en decretar lo siguiente:

Art. único. El producto de todos los ingresos ordinarios de la nacion, ó sea el líquido, sin ninguna otra deduccion que la de los empeños contraidos hasta el día sobre las rentas y contribuciones, los gastos reproductivos de aquellas, y los sueldos del resguardo, se destina:

1º Al pago íntegro de los haberes del ejército y marina en actividad de servicio, con supresion de todo abono extraordinario propio del estado de guerra.

2º Al pago tambien íntegro de haberes y gastos indispensables para el sostenimiento de los presidios dependientes de la direccion del ramo.

Y 3º Al pago de los haberes de las clases activas civiles y de las pasivas civiles y militares, y demas obligaciones del estado con absoluta igualdad y en proporcion al remanente que resulte despues de cubiertas íntegramente las atenciones de los dos párrafos anteriores. Se pagarán no obstante en su totalidad con los descuentos establecidos los sueldos, pensiones y demas haberes hasta 6,000 rs. inclusive; y por los de 7 á 11,000 inclusive, se abonará por lo menos la misma cantidad de 6,000 reales. Desde 12,000 rs. en adelante se entre-

gará entera á los demás empleados la parte que haya de satisfacerseles; debiendo hacerse en su día sobre la parte restante de los descuentos á que están sujetos.

Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento.— De orden de la Regencia lo traslado á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1840.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que traslado á V. S. de orden de la Regencia comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se publica en este periódico para conocimiento de los pueblos de la provincia. Palma 23 de noviembre de 1840.—José Miguel Trias.

PAGADURIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Mes de octubre de 1840.

Estado de ingresos y salida de caudales en esta Pagaduría del mes de octubre anterior formado en virtud de Real orden de 13 de febrero de 1837, á saber:

INGRESOS.	Reales vellon.
Existencia que resultó en papel y metálico en fin de setiembre anterior.	454419 21
Tesoro nacional: Recibido de la tesorería de distribución de esta provincia.	438420
Remesas de otras pagadurías militares	172000
Pagos hechos en otros distritos	3637
Total de entrada.	1068476 21

SALIDA.

Capítulo 4.º artículo 1.º Generales y brigadieres no comprendidos en capítulo determinado y los en cuartel.	12780
5.º Infantería: regimiento de Córdoba 10 de línea.	97821 10
6.º Brigada de artillería de Mallorca	19408 24
7.º Plana mayor del cuerpo nacional de ingenieros.	4080
9.º Regimiento provincial de Mallorca.	101473 22
Cap. 5.º art. 1.º E. M. de la Capitanía general plazas fuertes y castillos &c.	35791 17

	197	
2º Gastos de correo de escritorio é impresiones	951	8
Cap. 7º art. 1º Sueldos de los gefes, oficiales y demas empleados de administracion militar	20468	28
2º Gratificacion de ejercicio de los gefes y gastos ordi- narios y extraordinarios	313	12
3º Sueldos de los gefes, comisarios y oficiales emplea- dos en el ministerio de cuenta y razon de artilleria.	4636	
Cap. 8º art. 2º Suministros de raciones de pan á los cuerpos y clases del ejército.	25285	7
5º Idem de combustible y alumbrado camas y utensilios.	9508	3
Cap. 10. art. 1º Sueldos del personal facultativo y ecle- siástico de hospitales.	2171	19
2º Idem de empleados no pertenecientes al cuerpo ad- ministrativo y coste de las estancias de hospitalidad.	5454	10
Cap. 12. Reemplazo del ejército: haber de los quintos en los depósitos	136	10
Cap. 13 art. 1º Servicio general de trasportes y demas gastos de este artículo.	4236	10
2º Gastos de postas diligencias y correos.	140	23
3º Gratificaciones por comisiones extraordinarias y par- ticulares del servicio, pluses á cumplidos &c.	2241	
Cap. 15 art. 1º Jornales y salarios, compra de materia- les y gastos de las maestranzas.	2297	22
Cap. 16 art. 1º Construccion, entretenimiento y repara- cion de las fortificaciones de plazas &c.	1738	26
Cap. 18 art. 1º Sueldos de los gefes y oficiales de to- das armas escedentes en la organizacion del ejército.	211	17
2º Id. de los EE. MM. de provincias y plazas de reglamento.	1402	17
Cap. 19 art. 1º Id. de los cesantes de administracion militar, cuenta y razon de artilleria, &c.	319	20
2º Idem de los jubilados de las mismas clases	2195	13
Cap. 20 art. 1º Id. de los gefes, oficiales, capellanes y cirujanos retirados.	21115	2
2º Idem de los en espectacion de retiro de las mismas clases del artículo precedente y tropa.	249	13
3º Id. ó pensiones de tropa retirada y de inválidos en sus hogares.	10060	23
Cap. 21. art. 1º Pensiones de las viudas y huérfanos de todas las clases del ministerio de la Guerra	13368	26
Cap. 22 art. 2º Socorros y gastos de conducciones de los prisioneros enemigos	4498	

Cap. 23. art. 1º Eventual de guerra: en 10 libranzas
 devueltas al señor pagador general militar. 295800
 Pagos correspondientes á otros distritos 6743 3
 706898 11

Existencia para hoy dia de la fecha. 361578 10

DEMOSTRACION.

En metálico 31403 10
 En 13 libranzas á cobrar 329000
 En 3 recibos devueltos á esta pagaduría de
 pagos hechos en ella por obligaciones de
 otros distritos. 1175
 Palma 1º de noviembre de 1840.—Rafael Ignacio Brondo.—Con-
 forme.—Rafael Cornejo.—Vº Bº.—Robleda.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este
 mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON.	MRS.
Trigo candeal, cuartera.	62	”
Xexa, id.	60	”
Moreno, id.	56	”
Cebada, id.	36	”
Habas, id.	48	”
Guijas, id.	46	”
Garbanzos, id.	76	”
Frísoles, id.	76	”
Vino, cuarter	2	24
Aceite, cuartan.	18	12
Carbon, quintal	16	24
Patatas, id.	16	24
Leña, id.	4	”
Carne de vaca, lib. de 36 onzas.	4	24
Carnero, id.	4	”
Queso, lib. de 12 onzas	2	24

Ciudadela 7 de noviembre de 1840.—Jaime Ladron de Guevara.

Idem en el mercado de Mahon.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal, <i>cuartera</i>	64	”
Idem xexa.	60	”
Idem moreno	55	”
Cebada	34	”
Habas.	46	”
Guijas	44	”
Garbanzos	70	”
Frísoles	70	”
Habichuelas.	68	”
Carbon <i>quintal</i>	16	”
Patatas	13	12
Leña.	5	”
Aceite <i>cuarteran</i>	19	12
Vino <i>cuarter</i>	3	”
Carne de vaca <i>lib. de 36 onzas</i>	4	”
Idem de carnero.	4	”
Queso <i>libra de 12 onzas</i>	2	”
Aguardiente	1	12
Miel.	2	12
Manteca.	4	”

Mahon 7 de noviembre de 1840.—Bartolomé Olives, alcalde 1º

Idem en el mercado de Inca.

Trigo, <i>barquilla</i> de ” tt 14 9	” á ” tt 16 9	6
Candeal, id. de ” 15	” á ” 15	6
Cebada, id. de ” 9	6 á ” 10	”
Avena, id. de ” 7	6 á ” 8	”
Habas, id. de ” 15	6 á ” 16	6
Garbanzos, id. de ” 16	” á ” 17	”
Habichuelas, id. de 1 3	6 á 1 4	”
Frísoles, id. de 1 1	” á 1 1	6
Guijas, id. de ” 13	” á ” 13	6
Cáñamo, <i>quintal</i> de 17 10	” á 19 ”	”
Queso, id. de 17 10	” á 19 ”	”
Lana de 19 ”	” á 19 10	”
Algarrobas. de ” 16	” á ” 17	6

Carbon	de "	18	" á "	"	"	"
Aceite, cuartan	de "	8	8 á 1	9	"	"
Vino, cuartin	de "	13	4 á "	17	8	"
Aguardiente, id.	de "	4	" á "	"	"	"
Carne lib. de 36 onzas. de "	"	6	" á "	7	6	"

Inca 16 de noviembre de 1840.—Miguel Reura, alcalde.

Idem en el mercado de Palma.

Candeal, cuartera.	4 tt	16	4	"
Trigo gordo, id.	4	18	"	"
Idem menudo, id.	4	10	"	"
Cebada	2	5	"	"
Avena, id.	"	"	"	"
Habas	4	16	"	"
Guijas	4	4	"	"
Garbanzos.	6	"	"	"
Frisoles	7	4	"	"
Habichuelas	8	8	"	"
Leña, el quintal	"	5	"	"
Carbon, id.	1	2	"	"
Algarrobas, id.	"	18	6	"
Almendron, id.	28	"	"	"
Paja, id.	"	"	"	"
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	"	6	6	"
Idem de carnero.	"	7	"	"
Vino, el cuartin	"	15	"	"
Aguardiente, id.	5	"	"	"
Aceite, el cuartan.	1	9	2	"
Idem nuevo, id.	1	5	6	"

Palma 22 noviembre 1840.—José Villalonga y Aguirre, alcalde.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Gaasp y Pascual.